

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

**Nº: 017**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2022**

**Extracto:**

**BAILONE BIANCA NOTA ADJUNTANDO PROYECTO DE "  
**LEY DR. EULOGIO FRITES "****

Entró en la Sesión de:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Orden del día Nº:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Ushuaia, 28 de Octubre de 2022.



SRA. PRESIDENTA  
DE LA LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.e.I. A.S.  
Monica Susana URQUIZA  
S / D:

Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. Poder Legislativo Presidencia	
REGISTRO N°	1322 28 OCT. 2022 9:33
FIRMA Patrio LOCKLEY DOWLING Jefe Departamento Coordinación Administrativa Dirección Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO	

Por medio de la presente me dirijo a Ud., a efectos de remitir un proyecto de "Ley Eulogio FRITES" realizado por integrantes del Pueblo Selk'nam, mediante en el cual proponemos se de capacitación a los tres poderes del Estado Provincial sobre los Derechos Humanos Indígenas; a fin de que se de preferente tratamiento.

Sin más que agregar, saludo a Ud. Atte.

Bailone Nicole Estefanía  
DNI. 38.785.442  
Cel. 2901479256

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
03 NOV 2022	
MESA DE ENTRADA	
N° 017	Hs. 11:50
FIRMA:	

ASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA

  
Damian Alberto Loffler  
Vicepresidente 1° A/c  
Poder Legislativo

31 OCT 2022



**PROYECTO DE "LEY DR. EULOGIO FRITES"  
CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN DERECHOS  
HUMANOS INDÍGENAS PARA TODAS LAS  
PERSONAS QUE CUMPLEN FUNCIONES EN LOS  
TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL**

Artículo 1° - Establécese la capacitación obligatoria en Derechos Humanos Indígenas para todas las personas que se desempeñen en la función pública del Estado Provincial en todos sus niveles y jerarquías de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Art. 2° - Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Art. 3° - La Secretaría de Pueblos Originarios dependiente del Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos es autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4° - Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, son responsables de la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

La Secretaría Provincial de Pueblos Originarios desarrollará los programas de contenidos, cursos u otras plataformas de capacitación sobre derecho indígena con la participación de los pueblos indígenas. En los contenidos se tendrán en cuenta diferentes ejes temáticos: **Derechos Humanos. Pueblos Originarios. Preexistencia. Panorama Histórico. Colonización y Genocidio. Derecho a la Autodeterminación. Derechos a la Consulta Previa Libre e Informada. Derecho a la restitución de sus restos. Interculturalidad. Cultura, Cosmovisión. Tierra y Territorio Comunitario. Principio de No Discriminación. Pueblos Originarios en la gestión de Bosques. Género e Interculturalidad.**

Art. 5° - La Secretaría de Pueblos Originarios certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los **seis (6)** meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Art. 6° - La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia estará a cargo de la Secretaría de Pueblos Originarios.

Art. 7° - La Secretaría de Pueblos Originarios implementará un registro de acceso público y difusión del grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1°.

Bianca  
Ballone





En registro Provincial se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Anualmente, la Secretaría de Pueblos Originarios publicará en este registro un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de agentes y funcionarios de la provincia que se han capacitado.

Art. 8° - Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación **a través**. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en el registro provincial.

Art. 9° - Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de cada organismo.

Art. 10. - Invítese a la Municipalidad de Ushuaia a adherir a la presente ley.

Art. 11. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
  
  
Bianca  
Baillone



**PROYECTO DE “LEY DR. EULOGIO FRITES”  
CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN DERECHOS  
HUMANOS INDÍGENAS PARA TODAS LAS  
PERSONAS QUE CUMPLEN FUNCIONES EN LOS  
TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL**

**FUNDAMENTOS**

Sra. Presidenta:

La presente propuesta de Ley lleva el nombre del Dr. Eulogio Frites en honor a quien es considerado padre del Derecho Indígena en Argentina, autor junto a otros de la incorporación del Art. 75 inc 17 de la C.N, así como también abogado asesor del Pueblo Selk'nam- Comunidad Indígena Rafaela Ishton, honorable abogado kolla reconocido por el Senado de la Nación como gestor del Derecho Indígena a nivel nacional y mundial.

**BIOGRAFÍA:**

Eulogio Frites, nació 1935 en Varas de Palca de Aparzo (Humahuaca Jujuy), territorio kolla; pero el lugar más cercano para registrar su nacimiento fue la ciudad salteña de Oran. La migración interna hacia grandes ciudades hizo que parte del pueblo Kolla se haya esparcido en distintas ciudades argentinas. Entre los migrantes estuvo Frites quien migró desde Jujuy hacia Buenos Aires donde murió en el año 2015. Abandonó su tierra natal en la década del cincuenta con la finalidad de conocer las entrañas del estado indígena y estudiar derecho en la Universidad de Buenos Aires.

Su historia política e intelectual nos permite conocer la trayectoria de los “indios letrados” de la región andina de Argentina. Freites fue un referente fundamental para el pensamiento político contemporáneo. Elogio Freite siempre se ocupó de transmitir conocimiento a sus hermanos. Entendía que el saber y la unión de los indígenas son instrumentos necesarios a la hora de reclamar derechos. Durante la primera mitad del siglo XX, en el actual noroeste argentino, uno de los hechos políticos indios más importante fue la marcha realizada por Kollas - mujeres, niños y hombre- hacia Buenos Aires (1946) para reivindicar y recuperar la propiedad ancestral y comunitaria de las tierras. Hecho histórico conocido como “histórica caravana kolla” o el “malón de la paz” y que se constituyó como uno de los hitos de las luchas histórica del pueblo-nación kolla, entre los cuales se destaca la lucha por la tierra en la puna (hoy jujeña). Eulogio Frites, nieto del malonero Ventura Yurquina, tomó la causa política de su abuelo y de los demás kollas del Malón de Paz del 46 y continuó a lo largo del siglo XX e inicios del siglo XXI por los senderos del derecho.

**Fue el primer abogado indígena de la Argentina. Dedicó su vida a defender los derechos de los pueblo originarios, autor de leyes y de la reforma constitucional de 1994, participó en la redacción del artículo 75 inciso 17, donde se reconocen los derechos de los pueblos indígenas. Frites fue un actor importante en la creación del derecho indígena en Argentina y el mundo.**

Bianca  
Bapione



Fue cofundador de la Asociación Indígena y de la Comisión de Juristas Indígenas de la República Argentina. Su lucha por los derechos de los pueblos indígenas derivó en la recuperación comunitaria de las tierras en la Provincia de Salta, que incluyó la entrega del título comunitario. En 1971, junto a dirigentes originarios de distintas provincias formó el Centro Indígena de Argentina, que luego devino en la Comisión "2019-Año de la Exportación" Coordinadora de Instituciones Indígenas. Además de ser uno de los gestores del Primer Parlamento Indígena que deliberó en Neuquén, donde presentó el proyecto de ley "Política Indígena y apoyo a las comunidades aborígenes". En el año 1985 el proyecto se convirtió en la ley 23.302, impulsada por el entonces senador Fernando de la Rúa.

Acompañó la conformación de la Comunidad Rafaela Ishton y la restitución de sus tierras en lo que hoy son las ley Provincial Nro. 405 y 592, en los términos del Art. 75, inc. 17 y 22 de la Constitución Nacional. Ley Nacional Nº 23.302

En el plano internacional, Frites participó en diferentes sesiones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y a nivel regional en reuniones de la Organización de Estados Americanos (OEA), donde planteaba la necesidad de redactar instrumentos jurídicos internacionales que reconozcan y garanticen los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

#### MOTIVOS

Por los motivos expuestos es que se solicita se acompañe el presente proyecto que tiene por objetivo capacitar en materia de DD.HH indígenas a todas las personas que integran los tres poderes del Estado Provincial, entendiendo que es de suma importancia su compromiso para reconocer, comprender toda normativa y vigencia referente a Derechos Humanos Indígenas.

Este proyecto responde a la necesidad de construir una sociedad inclusiva que abra sus puertas a la verdadera pluralidad. Propone recorrer otro camino, el del reconocimiento de los derechos más fundamentales vigentes hoy en nuestra Constitución Nacional Art 75. Inc 17 , el art. 2 de la Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, normativa adherida por nuestra provincia a través de la Ley Provincial 235, entre otras normativas de carácter supra legal que merecen ser reconocidas para garantizar vigencia y aplicabilidad.

El Proyecto de Ley viene a reconocer y promover la participación indígena en la agenda pública, sobre todo, cuando el marco normativo internacional/nacional dispone de la Consulta Previa, Libre e Informada, herramienta primordial de los pueblos originarios que, desconocida por la gran mayoría de los poderes del estado, herramienta que garantiza a los pueblos indígenas el derecho a tomar decisiones en cuestiones que puedan afectar a los pueblos de manera directa o indirectamente, en ese sentido concordante, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, votada favorablemente por nuestro país en la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas durante el año 2007, establece en su Artículo 18 que: *"Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones*

  
Bianca  
Bañone

que afecten a sus derechos...". A continuación, el Artículo 19 establece que: "Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones.

Los Pueblos Nativos de Tierra del Fuego A. e I.A.S, a lo largo de la historia fueron invisibilizados, víctimas no sólo de un plan de exterminio, sino también, de narrativas que ocultaron con eufemismos lo acontecido que hoy merecen ser conocidas y respetadas por la ciudadanía en general y por los funcionarios en particular ya que indudablemente, debemos observar el pasado para transformar nuestro presente y mirar el futuro.

Sobre esos fundamentos las capacitaciones en Derechos Humanos Indígenas tiene objetivo capacitar y sensibilizar a los funcionarios públicos respecto a los derechos colectivos y libertades fundamentales establecidos en las convenciones internacionales a las cuales nuestro país ha suscripto.

En este contexto el proyecto promueve el Diálogo Intercultural y la participación indígena en temas que nos comprometen como sociedad. Debe ser una política de Estado garantizar el ejercicio del Derecho y fomentar una propuesta hacia la pluralidad jurídica efectiva y real.

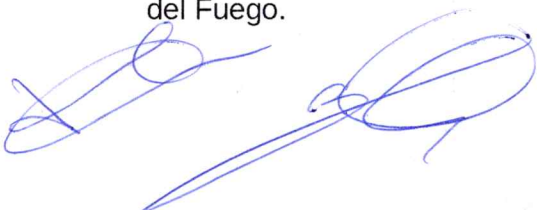
### **ANTECEDENTES NORMATIVOS**

La legislación indígena en la República Argentina es prolífera, sin embargo, en la práctica se evidencia el desconocimiento de los instrumentos legales, nacionales e internacionales que reconocen estos derechos y que son legislación supranacional a la que adhirió el Estado a través de sus leyes. No podemos mirar para otro lado cuando son afectados los derechos indígenas debido a decisiones dentro de la esfera de los organismos públicos del poder Ejecutivo, del poder Judicial y el poder Legislativo.

En nuestra provincia no existe una Ley con características similares, sin embargo, el Estado Nacional argentino reconoce la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Originarios en nuestra Constitución art. 75 inc. 17, esto es, la condición histórico política que distingue la institucionalidad y presencia cultural previa de los Pueblos Originarios.

A fines del año 1995 y haciendo pleno uso de los derechos incluidos en la reforma constitucional de 1994, la Comunidad Indígena Rafaela Ishton, del pueblo-nación selk'nam, obtuvo su reconocimiento (Personería jurídica N°15 y b- con Resolución N° 4070/95 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación).

Por su parte y recientemente, la Comunidad Indígena Yagan Paiakoala obtuvo el suyo, en Marzo de 2021 (Resolución 18/21 del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas). Completándose el reconocimiento legal de los pueblos originarios existentes en Tierra del Fuego.





Según la Constitución Nacional, en su Art. 75 inc. 17 se establece:

*“(…) Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos indígenas (…)” y “(…) Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten (…)”*

En su Art. 75 inc. 22 nuestra Constitución Nacional reafirma que:

*Son fuentes del Derecho de Consulta los siguientes instrumentos internacionales que tienen en nuestro sistema jurídico jerarquía supra legal*

- 1- *El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Ley N° 24.071).*
- 2- *La Declaración de la Organización de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)*

*La Organización Internacional del trabajo (OIT) es un organismo especializado de la Organización de Naciones Unidas (ONU). La OIT se interesó por mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los Pueblos Indígenas ya que los mismos eran afectados particularmente por el trabajo forzado.*

*Es importante destacar que:*

*Tanto la Constitución Nacional como el Convenio 169 son normas que están por sobre las leyes provinciales y locales.*

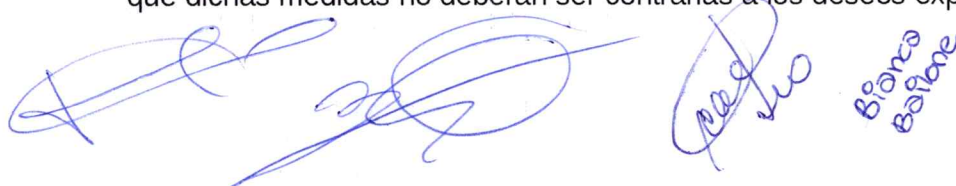
En 1989, la OIT aprobó el Convenio N° 169 sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes. Del Convenio 169 se pueden destacar los siguientes derechos y artículos, que son pertinentes para la aprobación del presente Proyecto de Ley y que deben ser garantía de participación indígena, una vez se logre su aprobación:

Los Pueblos Indígenas son sujetos que gozan de Derechos Colectivos:

- Derecho a la autodeterminación;
- Derechos a ser consultados y a participar ante cualquier situación que los afecte;
- Derecho a decidir las prioridades para el desarrollo a partir de criterios propios;
- Derecho a que se respete su integridad, sus culturas e instituciones

En su artículo 3, se menciona que los pueblos indígenas deberán “gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación”.

En su artículo 4 menciona que “deberán adoptarse medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”. En este sentido establece que dichas medidas no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por



Four handwritten signatures in blue ink are located at the bottom of the page. The signatures are stylized and difficult to decipher, but one appears to be "Bionto Bafone".





los pueblos indígenas.

En su art. 6 se destacan los siguientes incisos:

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

En otras palabras, esta propuesta es también un medio para que los funcionarios públicos conozcan la Constitución Nacional y la Ley Provincial 235.

Las capacitaciones en Derechos Humanos en general y, específicamente indígenas, son una oportunidad para construir un mundo que respete la diversidad y para repeler el racismo estructural que impregna nuestras instituciones. Presentan un espacio de articulación con las comunidades indígenas de vital importancia y, permiten la participación efectiva en un proceso de construcción de conocimiento colectivo.

**FUENTES:**

“Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada”: A pueblos originarios. (ENOTPO- Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios)

*[Handwritten signature]*  
Ojeda Larner  
DNI: 28509021

*[Handwritten signature]*  
Bairone Nicole Estefanía  
DNI. N° 28785442

Bianca  
Bairone  
48 689 055

*[Handwritten signature]*  
Ojeda  
No Larner